



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

RELLENO SANITARIO LA LAJA

DFZ-2017-5802-X-RCA-IA

Septiembre – 2017

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	<p> Certificado expirado</p> <p>X </p> <hr/> <p>Ivonne Mansilla Gómez Jefe Oficina Regional - Los Lagos Firmado por: Edith Ivonne Mansilla Gomez</p>
Revisado	José Moraga Emhardt	<p> Certificado expirado</p> <p>X </p> <hr/> <p>José Moraga Emhardt Fiscalizador DFZ Firmado por: José Alberto Moraga Emhardt</p>
Elaborado	Carla Quiroz Rubio	<p> Certificado expirado</p> <p>X </p> <hr/> <p>Carla Quiroz Rubio Fiscalizador DFZ Firmado por: Carla Ivonne Quiroz Rubio</p>

Contenido

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.....	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	8
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	8
4.1.1	Ejecución de la inspección	8
4.1.2	Detalle del Recorrido de la Inspección	8
5	HECHOS CONSTATADOS.....	10
6	CONCLUSIÓN	22
7	ANEXOS.....	1

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Relleno Sanitario La Laja”, localizada en el sector La Laja, comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. La actividad de inspección fue desarrollada el día 29 de agosto de 2017. (Ver anexo 1)

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, ROL MP-011-2017, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 876 del 08 de agosto de 2017 (Ver anexo 2), en virtud de lo establecido en el artículo 48, letras a), b) y f) de la LO-SMA. Lo anterior a raíz de los hechos constatados tras la fiscalización en terreno referente a la descarga de aguas contaminadas con lixiviado crudo al estero sin nombre, tributario del Río Negro, además de otros incumplimientos a condiciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental, como no contar con un cerco perimetral cerrado, que impida el acceso de fauna silvestre al relleno y deficiencias en el sistema de manejo de aguas lluvias.

Las 7 medidas adoptadas por esta Superintendencia, señaladas en la Res. Ex. N° 876/2017 corresponden a:

- a) Sellar el colector principal de recolección de lixiviados del alvéolo N°1 en el sector del dique, con el objeto de evitar que estos lixiviados se mezclen con las aguas lluvias acumuladas.
- b) Sellar la descarga de aguas lluvias a la zanja que las conduce hacia el estero sin nombre.
- c) Corregir cerco perimetral.
- d) Restituir la funcionalidad del sistema de manejo de aguas lluvia.
- e) Limpiar y retirar los residuos y sedimentos que se encuentran en los canales perimetrales de aguas lluvia, en la zanja recolectora de aguas que conducen las mismas al estero sin nombre y en el mismo estero sin nombre, hasta su confluencia con el Río Negro.
- f) Presentar un informe que dé cuenta de la ejecución e implementación de la totalidad de las medidas impuestas en las letras a), b), c), d) y e).
- g) Presentar un “Programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero sin nombre y del Río Negro, que considere una frecuencia semanal, y que establezca como mínimo los parámetros de DBO5, Sólidos Totales Disueltos, Sólidos Totales Suspendidos, Fósforo, Nitrógeno y Metales Pesados, además de los señalados en la RCA N° 214/2009.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las medidas, a), b), c) y e) adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Respecto de las medidas f) y g), el titular por medio del ORD N° 1059 del 29 de agosto de 2017 (Ver anexo 3) solicitó prorroga de 5 días hábiles para la entrega de la información requerida por esta Superintendencia, la cual fue denegada mediante Resolución Exenta SMA N° 1007, con fecha 7 de septiembre de 2017 (Ver anexo 4), se da respuesta a dicho requerimiento, el cual no es posible otorgar, ya que el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales f) y g) del resuelto primero de la Res. Ex. N° 876/2017, corresponde al plazo máximo de duración de las medidas pre procedimentales, según lo prescrito en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, el cual no puede ser ampliado.

Con fecha 7 de septiembre de 2017 por medio de ORD N° 1100, la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, hace llegar la información solicitada (Ver anexo 5).

En consideración a los hechos constatados se puede acreditar que se verifica el cumplimiento parcial de las medidas, dado que el cerco perimetral no cumple completamente con las características técnicas que fueron evaluadas ambientalmente y respecto a las medidas f) y g), que fueron presentadas fuera del plazo establecido.

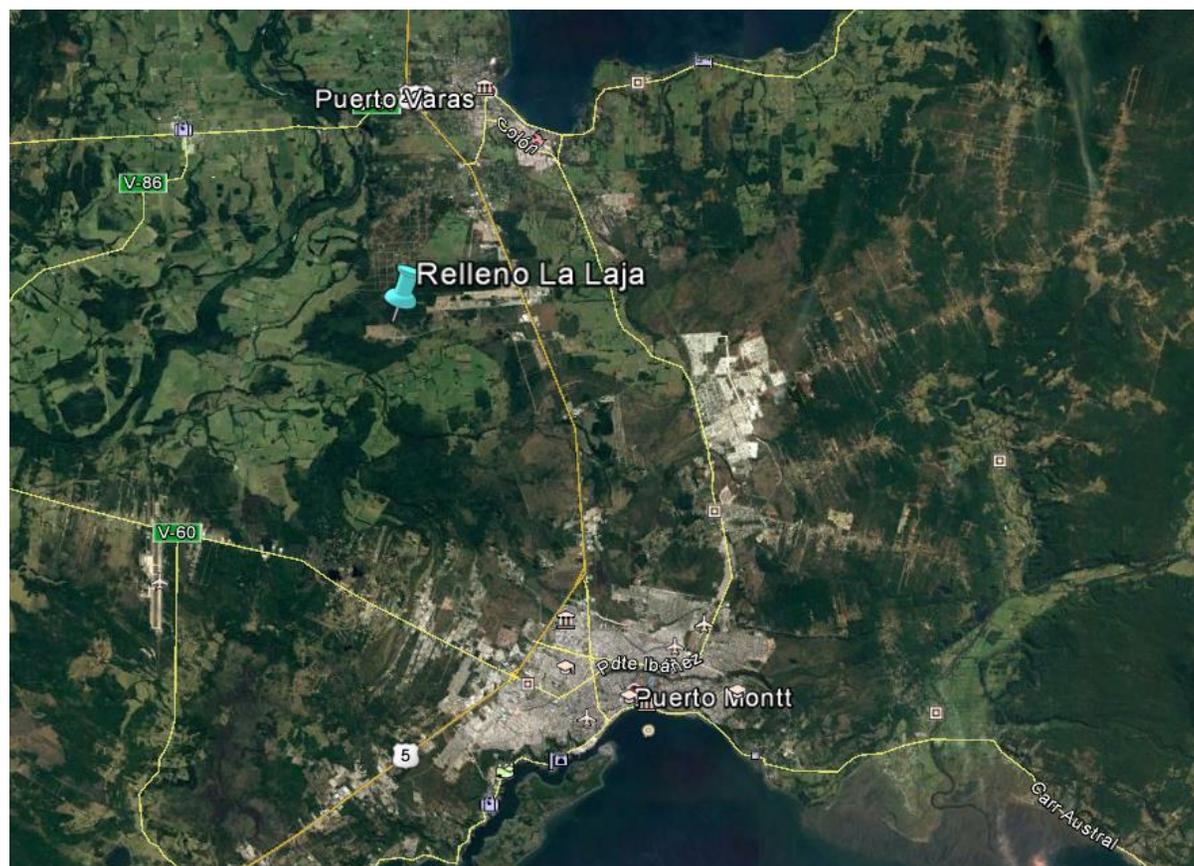
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Relleno Sanitario La Laja	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación
Región: Los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Sector La Laja Km. 1012 Ruta 5 sur
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Puerto Varas	
Titular de la unidad fiscalizable: Ilustre Municipalidad de Puerto Varas	RUT o RUN: 69.220.200-7
Domicilio titular: San Francisco N° 413, Puerto Varas	Correo electrónico: contacto@ptovaras.cl
	Teléfono: +56 65 2361100
Identificación del representante legal: Ramón Bahamonde Cea	RUT o RUN: 6.391.589-0
Domicilio representante legal: San Francisco N° 413, Puerto Varas	Correo electrónico: rbahamonde@ptovaras.cl
	Teléfono: +56 65 2361100

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth)



Coordenadas UTM de referencia (En DATUM WGS 84)

Datum: WGS 84

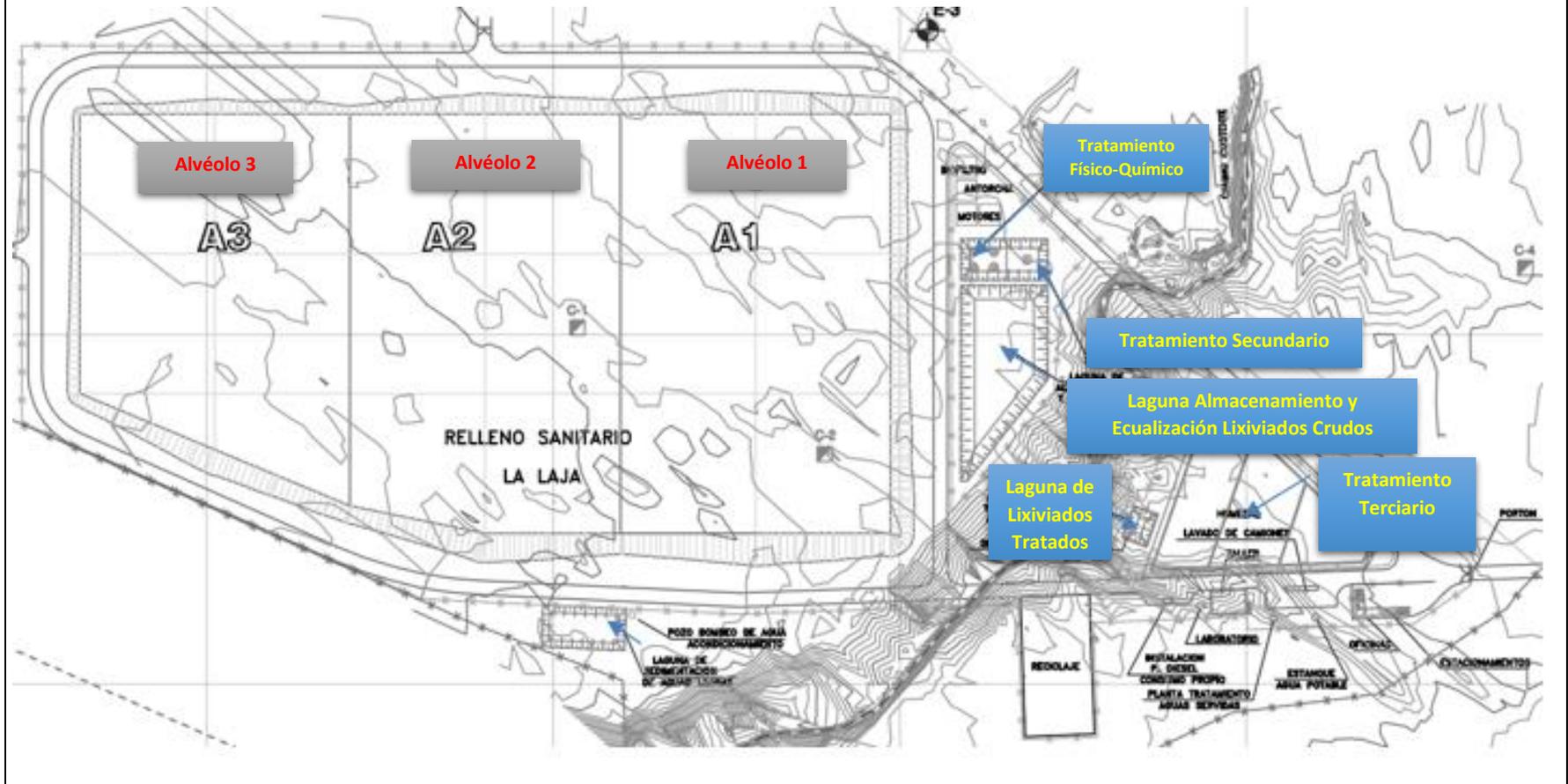
Huso: 18 G

UTM N: 5.417.466

UTM E: 665.853

Ruta de acceso: Desde la ciudad de Puerto Varas por ruta 5 Sur en dirección a la ciudad de Puerto Montt, hasta el km. 1012 para conectar con camino vecinal de acceso al sector La Laja y aproximadamente 2 km hasta llegar al predio. Respecto al acceso desde la ciudad de Puerto Montt se encuentra a 10 km al norte de ésta por la ruta 5, para luego continuar 2 km en dirección oeste hasta la entrada al predio.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: EIA Relleno Sanitario La Laja)



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	214	13.05.2009	COREMA Región de Los Lagos	EIA Relleno Sanitario La Laja	<p>* Res. Exenta de la Dirección Ejecutiva CONAMA N° 8111, del 23 de diciembre de 2009 que se pronuncia sobre recurso de reclamación proyecto "Relleno Sanitario La Laja" presentada por los Señores. Cristóbal Castro Page, Silvio Rozzi Marín y Sergio Vargas Vargas y las Sras. Carmen Gloria Beyer Opazo y Susana Bize Rovira donde se acoge parcialmente el recurso de reclamación y modifica Rex. 2014/2009 (Ver anexo 6).</p> <p>* Ord. CONAMA Región de Los Lagos N° 374 de fecha 22 de marzo de 2010 que indica que ampliar la superficie de corta en 5,7 has no debe ingresar al SEIA (Ven anexo 6).</p> <p>* Ord. SEA Los Lagos N° 399, del 14 de marzo de 2011, informa que las modificaciones:</p> <p>Sistema de Manejo de Lixiviados</p> <p>Maquinaria a utilizar en etapa de operación</p> <p>Potencia de empalme</p> <p>Sistema de impermeabilización del relleno sanitario</p> <p>Modificaciones solicitadas a los monitoreos establecidos en la RCA:</p> <ol style="list-style-type: none"> Seguimiento de prevención y verificación ambiental componente agua. Seguimiento de prevención y verificación ambiental componente fauna Sistema de descarga Batch Condiciones o exigencias específicas referidas al punto 10.25 y 10.26 de la RCA 214/2009. Volumen de descarga del proyecto, no deben ingresar al SEIA (Ver anexo 6)

						<p>* Carta SEA Los Lagos N° 548 de fecha 05 de agosto de 2011 indica que la modificación en superficie de la planta de arquitectura de 612,5 m² a 944,65 m² hás, no debe ingresar al SEIA (Ver anexo 6).</p> <p>* Ord. SEA Los Lagos N° 48 del 08 de enero de 2015, indica que la modificación del plan de manejo forestal para obras civiles no debe ingresar al SEIA (Ver anexo 6).</p>
2	N.E.	90	07.03.2001	MINSEGPRES	Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	
3	M.P	876	08.08.2017	Superintendencia del Medio Ambiente	Res. Ex. Que Ordena Medidas Provisorias Pre-procedimentales que indica.	<p>* ORD N° 1059 del 29 de agosto de 2017, de la Ilustre municipalidad de Puerto Varas, solicita ampliación de 5 días hábiles de plazo para entrega de informe. (Anexo 3)</p> <p>* Res. Ex. SMA N° 1007, con fecha 7 de septiembre de 2017, se da respuesta a requerimiento de ampliación de plazo, no es posible otorgar.</p>

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: Sin observaciones	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección



4.1.2.1 Inspección del 29 de agosto de 2017

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Colector principal de recolección de lixiviados del alveolo N°1 en el sector del dique
2	Sello de descarga de aguas lluvia en sector de la quebrada
3	Estero sin nombre
4	Cerco Perimetral

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Plan de cumplimiento de acuerdo a Resolución Exenta N° 876 de 08 de agosto 2017	Informe final de las Medidas Provisionales	---	Fuera de plazo

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Sellar el colector principal de recolección de lixiviados del alvéolo N°1 en el sector del dique, con el objeto de evitar que estos lixiviados se mezclen con las aguas lluvias acumuladas. El sello deberá ser implementado en el interior de la celda de disposición de residuos. Lo anterior, en un plazo no superior a los 5 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución.</p>	<p>En la actividad de fiscalización se constata el sello del colector principal de recolección de lixiviados del alvéolo N°1 en el sector del dique, aquí se observa la separación que existe entre las aguas lluvias y los líquidos lixiviados.</p> <p>De acuerdo al examen de información del informe presentado por el titular este declara el selló el colector principal, retirando el material pétreo hasta llegar a la tubería principal en HDPE. Posteriormente, se instaló una guillotina en HDPE en el costado sur del alvéolo N° 1, y se selló con material de aporte que permitió realizar la conexión de la tubería en HDPE. Después de terminar la acción se colocó material dejando la guillotina instalada. Esta medida se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2017.</p>	<p>Se constata el sello del colector principal. Medida corregida satisfactoriamente. Dicha acción se realizó en el tiempo estipulado.</p>
2	<p>Sellar la descarga de aguas lluvias a la zanja que las conduce hacia el estero sin nombre. El sellado se debe realizar en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución.</p>	<p>En la actividad de fiscalización se constata el sello de la descarga de aguas lluvia a la zanja que conduce al estero sin nombre (sector de la quebrada). Se observa que los canales de aguas lluvia se encuentran en su nivel máximo. Dichos canales de contorno corresponden a los del sector sur del relleno y se observa que no contienen basura.</p> <p>De acuerdo al examen de información del informe presentado por el titular este declara que se procedió al sellado del tubo existente en HDPE, que servía como descarga natural de agua lluvia. Para lo anterior, se llevó a cabo con la instalación de tapón en HDPE y la adición de material de aporte y cordón de soldadura de HDPE de 1.5 mm. Dicha actividad se realizó el día 12 de agosto de 2017.</p>	<p>Se constata sello en la tubería de descarga de aguas lluvia. Medida corregida satisfactoriamente. Dicha acción se realizó en el tiempo estipulado.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
3	<p>Corregir el cerco perimetral, cerrando los espacios que existen a ras de suelo, con el objetivo de impedir el ingreso de fauna silvestre (mamíferos) y cualquier otro vector sanitario, en todo el recinto. Lo anterior, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución.</p>	<p>Se recorre el sector del cerco perimetral, aquí se constata la corrección, cerrando los espacios a ras de suelo con tierra en todo el perímetro del relleno. Sin embargo, cabe señalar que dicho cerco perimetral no cumple con las características descritas en la evaluación ambiental del proyecto, y que la medida adoptada por la empresa, no garantiza que los espacios entre cerco y suelo no sean removidos por animales o por variables climáticas.</p> <p>De acuerdo al examen de información del informe presentado por el titular este declara que, para dar cumplimiento a esta medida, se procedió con maquinaria (excavadora, retroexcavadora), además de personal y herramienta manual restituyendo la funcionalidad integral del cercado perimetral. Se señala que esta actividad se llevó a cabo entre los días 7 al 14 de agosto.</p>	<p>Se constata que el cerco perimetral se encuentra completamente cerrado a ras de piso. Medida corregida de manera parcial, dado que no cumple con las características descritas en la evaluación. Dicha acción se realizó en el tiempo estipulado.</p>
4	<p>Restituir la funcionalidad del sistema de manejo de aguas lluvia, a fin que dichas aguas sean conducidas desde los canales de contorno hasta la laguna de acumulación de aguas lluvia, ya sea por gravedad corrigiendo las pendientes que se requiera para ello, o en su defecto implementar un sistema de bombeo que cumpla la misma función. Lo anterior, se debe realizar en un plazo de 12 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución.</p>	<p>De acuerdo al examen de información del informe presentada por el titular, señala que la ejecución de la medida establecida en el literal d), se da cumplimiento a esta medida, es decir, toda la recolección perimetral de aguas lluvia convergen a la laguna de almacenamiento de aguas de escurrimiento superficial (laguna de aguas lluvias).</p>	<p>Medida corregida satisfactoriamente</p>
5	<p>Limpiar y retirar los residuos y sedimentos que se encuentren en los canales perimetrales de aguas lluvias, en la zanja recolectora de aguas que conducen las mismas al estero sin nombre y en el mismo estero sin nombre, hasta su confluencia con el Río Negro (Aproximadamente 1.200 mts). Lo anterior, en un plazo de 12 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución.</p>	<p>Se recorre el estero sin nombre por aproximadamente 400 mts, donde se constata limpieza de la quebrada y del estero. En el momento de la inspección se encuentran operarios realizando labores de limpieza, almacenando los residuos en sacos.</p> <p>Posteriormente se visita predio vecino en el sector del estero sin nombre, sin encontrar residuos en el sector.</p> <p>De acuerdo al examen de información del informe presentado por el titular, señala que se realizó la jornada de limpieza los días 14 y 15 de agosto, la cual</p>	<p>Medida corregida satisfactoriamente. Dicha acción se realizó en el tiempo estipulado.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>consistió en realizar una avanzada retirando la maleza que no permitía el acceso de los trabajadores por el lecho del cauce. Posteriormente una cuadrilla realizó la limpieza y retiro de fracción liviana, papel y plástico que se encontraban en el estero sin nombre.</p>	
6	<p>El titular debe presentar un informe que dé cuenta de la ejecución e implementación de la totalidad de las medidas impuestas en las letras a), b), c) y e). El referido informe debe contener la descripción pormenorizada de cada una de las medidas ejecutadas, acompañando un registro fotográfico fechado y georreferenciado. Este informe se debe presentar en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación de esta medida provisional, y debe ser entregado en formato físico y digital en la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.</p>	<p>En el informe presentado por el titular, da cuenta en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del cumplimiento de los literales a), b), c), d) y e), señalando que se llevó a cabo de acuerdo a lo solicitado en el Resuelvo Primero, de la Resolución Exenta N°876 del 8 de agosto de 2017. Dicho informe fue recepcionado el día 7 de septiembre de 2017, es decir, fuera del plazo establecido por esta Superintendencia, dado que el titular solicitara una ampliación de plazo de 5 días hábiles en su ORD N° 1059 del 29 de agosto de 2017, la cual fue denegada mediante Resolución Exenta SMA N° 1007, del 7 de septiembre de 2017, donde se da respuesta a dicho requerimiento, el cual no es posible otorgar, ya que el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales f) y g) del resuelvo primero de la Res. Ex. N° 876/2017, corresponde al plazo máximo de duración de las medidas pre procedimentales, según lo prescrito en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, el cual no puede ser ampliado.</p>	<p>Cumple parcialmente, dado que el informe de la implementación de las medidas fue presentado fuera de plazo establecido.</p>
7	<p>Presentar un "Programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero sin nombre y del Río Negro, que considere una frecuencia semanal, y que establezca como mínimo los parámetros de DBO5, Solidos Totales Disueltos, Solidos Totales Suspendidos, Fósforo, Nitrógeno y Metales Pesados, además de los señalados en la RCA (O2 disuelto, pH, Temperatura, Coliformes Totales y conductividad). Cabe señalar que dichos muestreos deberán ejecutarse por medio de una entidad técnica de fiscalización ambiental.</p>	<p>En el punto 2.7 de la documentación presentada por el titular, (Anexo 5) se detalla el cumplimiento íntegro del literal g), señalando que se realizará el seguimiento a once (11) parámetros del "Programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero sin nombre y del Río Negro" se realizará durante un período de 6 meses. El Laboratorio ETFA que ejecutará el "Programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero sin nombre y del Río Negro" corresponde a la empresa ANAM. Dicho programa de monitoreo fue recepcionado el día 7 de septiembre de 2017, es decir, fuera del plazo</p>	<p>Cumple parcialmente, dado que el "Programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero sin nombre y del Río Negro", fue presentado fuera de plazo establecido</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>establecido por esta Superintendencia, dado que el titular solicitara una ampliación de plazo de 5 días hábiles en su ORD N° 1059 del 29 de agosto de 2017, la cual fue denegada mediante Resolución Exenta SMA N° 1007, del 7 de septiembre de 2017, donde se da respuesta a dicho requerimiento, el cual no es posible otorgar, ya que el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales f) y g) del resuelvo primero de la Res. Ex. N° 876/2017, corresponde al plazo máximo de duración de las medidas pre procedimentales, según lo prescrito en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, el cual no puede ser ampliado</p>	

Registro

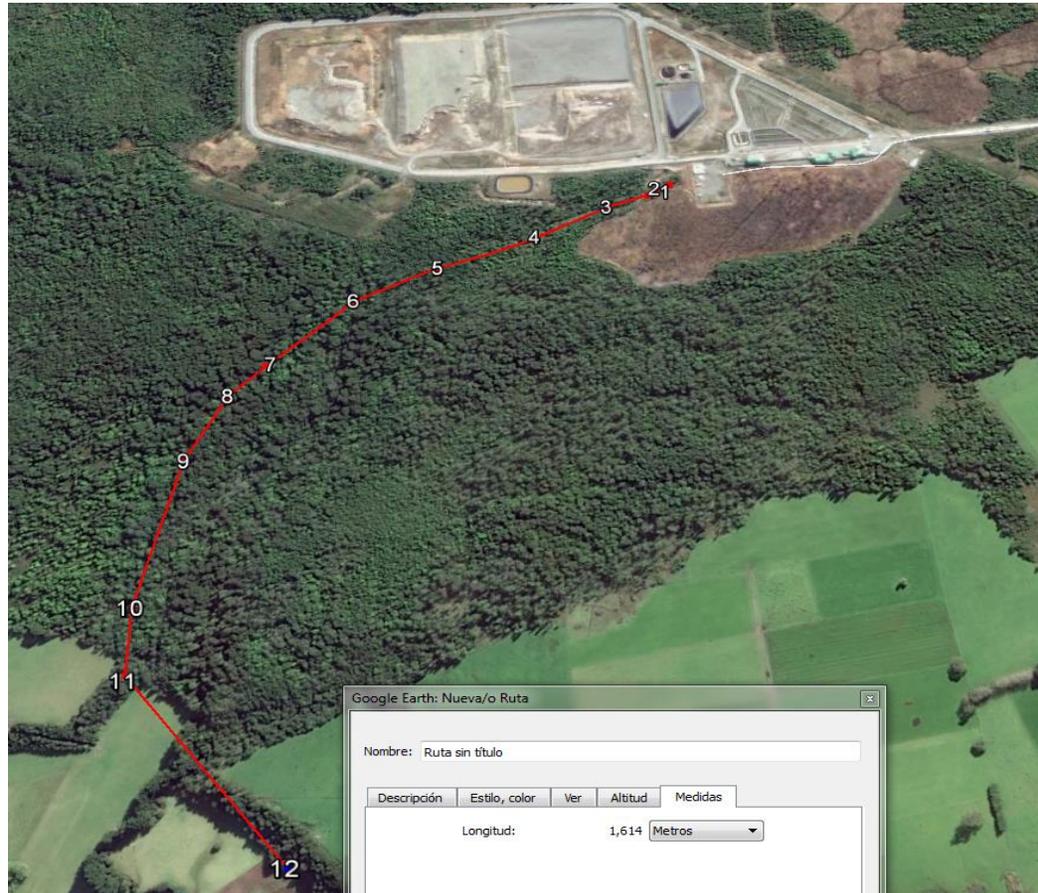


Imagen 1.

Fecha: ---

Descripción de medio de prueba: La imagen muestra el recorrido señalado en el informe en 12 puntos georreferenciados durante la limpieza del estero sin nombre. Según lo graficado, dicho recorrido se realizó en 1.614 metros.

Registros



Fotografía 1.	Fecha: 29-08-2017		Fotografía 2.	Fecha: 29-08-2017	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.417.509	Este: 665.679	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.417.509	Este: 665.679
Descripción del medio de prueba: Sector donde se encuentra el dique, donde se separan los líquidos provenientes de la torta de residuos y las aguas lluvia que se encuentran en el alvéolo N° 1.			Descripción del medio de prueba: Líquidos lixiviados encapsulados en la torta de residuos.		

Registros



Fotografía 3.

Fecha: 29-08-2017

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.417.319

Este: 665.845

Descripción del medio de prueba: Sector del cerco perimetral donde se encontraban los espacios más grandes, donde se superaba el metro de distancia entre el cerco y el suelo.

Fotografía 4.

Fecha: 29-08-2017

Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.417.698

Este: 665.226

Descripción del medio de prueba: Sector Norte del cerco perimetral, donde se observa la incorporación de tierra para sellar los espacios a ras de suelo.

Registros



Fotografía 5.		Fecha: 29-08-2017		Fotografía 6.		Fecha: 29-08-2017	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18		Norte: 5.417.325	Este: 665.535	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18		Norte: 5.417.310	Este: 665.531
Descripción del medio de prueba: Trabajos para despejar la tubería para constatar el sellado de la tubería, que descarga al sector de la quebrada que llega al estero sin nombre.				Descripción del medio de prueba: Constatación de tubería sellada al sector de la quebrada, previos trabajos de la fotografía N° 5.			

Registros



Fotografía 7.		Fecha: 29-08-2017		Fotografía 8.		Fecha: 29-08-2017	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18		Norte: 5.417.250	Este: 665.624	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18		Norte: 5.417.227	Este: 665.634
Descripción del medio de prueba: Constatación de la limpieza de la quebrada.				Descripción del medio de prueba: En la fotografía se observa el sector de la quebrada sin residuos.			

Registros



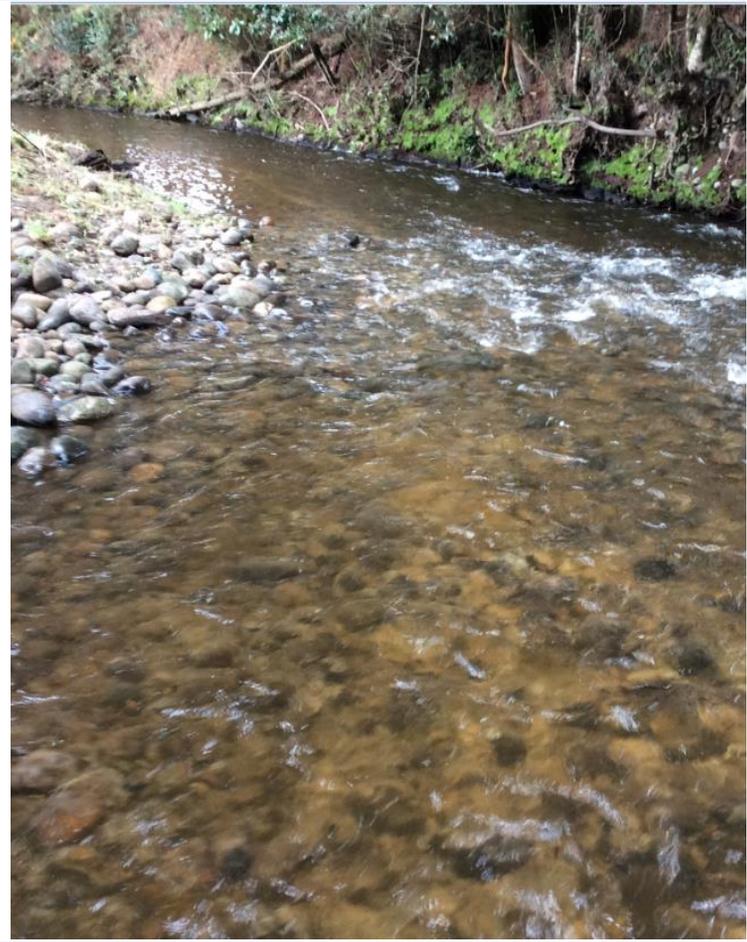
Fotografía 9.		Fecha: 29-08-2017		Fotografía 10.		Fecha: 29-08-2017	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18		Norte: 5.417.224	Este: 665.630	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18		Norte: 5.417.222	Este: 665.630
Descripción del medio de prueba: Estero sin nombre sin basura, hacia el sector Este, aguas arriba del punto donde se conecta con el punto de descargaba en la quebrada.				Descripción del medio de prueba: Estero sin nombre limpio hacia el sector Oeste, aguas abajo del punto donde descargaba en la quebrada.			

Registros



Fotografía 11.		Fecha: 29-08-2017		Fotografía 12.		Fecha: 29-08-2017	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.417.160	Este: 665.524		Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.417.270	Este: 665.540	
Descripción del medio de prueba: Último punto donde se logró llegar en el estero sin nombre, aproximadamente a unos 400 mts. Sin presencia de basura domiciliaria.				Descripción del medio de prueba: Sacos con basura producto de la limpieza del recinto.			

Registros



Fotografía 13.	Fecha: 29-08-2017		Fotografía 14.	Fecha: 29-08-2017	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.416.281	Este: 665.091	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.416.281	Este: 665.091
Descripción del medio de prueba: La imagen muestra el Estero sin nombre a unos 150 mts antes de confluir con el Río Negro, en el predio vecino al sector sur del Relleno Sanitario.			Descripción del medio de prueba: Estero sin nombre visto aguas abajo a unos 150 mts de la confluencia con el Río Negro.		

6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
3	Corregir el cerco perimetral, cerrando los espacios que existen a ras de suelo, con el objetivo de impedir el ingreso de fauna silvestre (mamíferos) y cualquier otro vector sanitario, en todo el recinto. Lo anterior, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución.	Cumple parcialmente la corrección del cerco perimetral, dado que no cumple con las características descritas en la evaluación ambiental del proyecto, y que la medida adoptada por la empresa, no garantiza que los espacios entre cerco y suelo no sean removidos por animales o por variables climáticas.
6	El titular debe presentar un informe que dé cuenta de la ejecución e implementación de la totalidad de las medidas impuestas en las letras a), b), c) y e). El referido informe debe contener la descripción pormenorizada de cada una de las medidas ejecutadas, acompañando un registro fotográfico fechado y georreferenciado. Este informe se debe presentar en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación de esta medida provisional, y debe ser entregado en formato físico y digital en la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.	Cumple parcialmente, dado que el informe de la implementación de las medidas fue presentado fuera de plazo establecido.
7	Presentar un "Programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero sin nombre y del Río Negro, que considere una frecuencia semanal, y que establezca como mínimo los parámetros de DBO5, Solidos Totales Disueltos, Solidos Totales Suspendidos, Fósforo, Nitrógeno y Metales Pesados, además de los señalados en la RCA (O2 disuelto, pH, Temperatura, Coliformes Totales y conductividad). Cabe señalar que dichos muestreos deberán ejecutarse por medio de una entidad técnica de fiscalización ambiental.	Cumple parcialmente, dado que el "Programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del Estero sin nombre y del Río Negro", fue presentado fuera de plazo establecido

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de agosto de 2017
2	Res. Ex. N° 876/2017, Ordena Medidas que Indica
3	ORD N° 1059 del 29 de agosto de 2017 de la IM de Puerto Varas: Solicitud de Prórroga
4	Res. Ex. SMA N° 1007 del 07 de septiembre de 2017: Respuesta de Solicitud de Prórroga
5	Ord N° 1100 del 07 de septiembre de 2017 de la IM de Puerto Varas: Entrega de informe
6	Res. Exenta de la Dirección Ejecutiva CONAMA N° 8111/2009, Ord. CONAMA región de Los Lagos N° 374/2010, Ord. SEA Los Lagos N° 399/2011, Carta SEA Los Lagos N° 548/2011, Ord SEA Los Lagos N° 48/2015